

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADUANASOFT S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. EDUARDO RAMOS MORAN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "ADUANASOFT", Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, QUIEN, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA UTPN" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "ADUANASOFT" declara:

- a) Que es una Sociedad de Capital Variable que tiene por objeto la comercialización, importación, exportación, distribución, reparación, venta y arrendamiento de equipos de computación; la realización de actividades y la prestación de servicios de desarrollo de software computacional y de internet, actividades relacionadas con servicios de capacitación, asesorías, consultorías, recursos humanos y operación de procesos de comercio exterior del cliente; fabricación, diseño, asesoría, consultoría, desarrollo, instalación, promoción y comercialización de software, equipos y sistemas que permitan optimizar el uso de sistemas computacionales de información y/o cualquier otra tecnología posible.
- b) Que el INGENIERO EDUARDO RAMOS MORAN, en su calidad de Administrador, cuenta con todas las facultades necesarias para representarla en el presente convenio, mismas que acredita el volumen ochenta y ocho (88) del protocolo abierto ordinario y la escritura pública número cuatro mil novecientos treinta y seis (4,936) de fecha 11 de febrero de 2014, expedido a su favor por el Lic. José Guillermo Dowell Delgado, Notario Público número doce (12) en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes SCT050708EB2.
- d) Que tiene su domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, ubicado en Melquiades Alanís #4706 Colonia Monumental, C.P. 32310, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. - "LA UTPN" declara:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.
- b) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el

mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.

- c) Que el **DOCTOR ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS**, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, según consta en el nombramiento firmado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de enero de 2022. Según lo establecido en el artículo 13 fracción XI de la Ley de la Universidad Tecnológica de Paso del Norte, tiene facultades para la celebración y firma del presente convenio.
- d) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes UTP130319850.
- e) Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio No. 10526, de la Colonia Puerto de Anapra, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32107, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Convenio.

TERCERA. - "LAS PARTES":

Manifiestan en celebrar el presente convenio a efecto de establecer los conductos que faciliten la colaboración mutua entre "LA UTPN" y los agremiados de "ADUANASOFT", consistentes en coordinar sus esfuerzos y actividades por medio de prestaciones reciprocas de vinculación.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes someten el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "ADUANASOFT" dará facilidades, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que los alumnos de "LA UTPN" realicen su estadía profesional en sus instalaciones con el objeto de que éstos inicien un proceso de inducción al medio empresarial para el cual se están preparando académicamente.

SEGUNDA. - "ADUANASOFT" podrá estar en disposición, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, para que uno o más alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario, así como de Ingeniería de "LA UTPN" realicen su estadía profesional en sus instalaciones y con los miembros de "ADUANASOFT" que sean asignados, a fin de que adquieran la práctica suficiente en las áreas de su especialidad y de esta forma facilitarle su incorporación al sector productivo.

TERCERA. - Se entiende por Estadía, la visita de cierto o ciertos alumnos del último cuatrimestre tanto de Técnico Superior Universitario, así como de Ingeniería, por un período de quince semanas como mínimo en "ADUANASOFT", exclusivamente con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido entre ambas partes, cuyas condiciones serán determinadas para cada Estadía en un Convenio Específico.

En todo momento en que alumnos y/o personal de "LA UTPN" se encuentren en las instalaciones de "ADUANASOFT", deberán seguir sus políticas, normas de seguridad, etcétera, de acuerdo a las indicaciones de "ADUANASOFT".

CUARTA. - En base al desempeño de los estudiantes durante su estadía profesional, "ADUANASOFT" podrá apoyarlos, de acuerdo a sus posibilidades y a su entera discreción, a fin de lograr considerar su futura integración a su planta laboral.

En los casos en que "ADUANASOFT" opte por otorgar algún apoyo económico al alumno por el concepto de estadía profesional que desarrolle, podrá ser entregado directamente por "ADUANASOFT" a cada alumno, de la forma en que esta considere conveniente, o bien, entregado a "LA UTPN", la que a su vez lo entregará al alumno beneficiado, emitiendo un comprobante fiscal digital a "ADUANASOFT", reteniendo los impuestos correspondientes.

QUINTA. - A fin de garantizar la pertinencia de las carreras y sus áreas de conocimiento a las necesidades del sector productivo, "LA UTPN" invitará a "ADUANASOFT" a participar periódicamente en la revisión de planes y programas de estudio.

SEXTA. - Toda información, ya sea técnica o de cualquier otro tipo, que resulte de la ejecución del presente Convenio y/o a la que se tenga acceso o conocimiento durante el desarrollo del mismo, así como los recursos materiales que se utilicen en el desarrollo del programa, recibirán un trato estrictamente confidencial. Dicha confidencialidad deberá ser conservada aún después de la terminación del presente Convenio.

SÉPTIMA. - Las partes convienen en que será materia de acuerdos específicos, cualquier plan de trabajo o proyecto tecnológico que se derive del objeto de este Convenio y para su validez podrán ser suscritos por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

OCTAVA. - Las partes expresamente reconocen y acuerdan que el objetivo principal del presente Convenio entre "LA UTPN" y "ADUANASOFT" no consiste en la prestación de un servicio personal subordinado por parte de alumnos y/o personal de "LA UTPN", sino exclusivamente en la realización de su estadía profesional con el fin de que los alumnos de "LA UTPN" se capaciten y desarrollen sus habilidades profesionales. Los alumnos, profesores y demás personal que por parte de "LA UTPN" participen en los programas de estadía profesional, así como de cualquier otra manera en el desarrollo de actividades bajo el presente Convenio, no tendrán relación alguna de carácter laboral con "ADUANASOFT", por lo que "LA UTPN" se obliga a liberar a "ADUANASOFT" de cualquier responsabilidad, a defenderla y mantenerla a salvo en caso de cualquier demanda o reclamación al respecto. De manera recíproca, el personal que "ADUANASOFT" designe para los efectos de este Convenio no tendrá tampoco ninguna relación laboral con la "UTPN", por lo que "ADUANASOFT" y "LA UTPN" asumen sus respectivas responsabilidades y, por consiguiente, quedan liberadas en tal sentido de cualquier obligación de la otra parte que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA. - "LA UTPN" se obliga a que cada uno de los alumnos y personal que participe en el desarrollo de este Convenio, cuente con seguro médico que cubra cualquier enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de "LA UTPN" que acuda a las instalaciones de "ADUANASOFT", ya que "ADUANASOFT" no es ni será responsable de los mismos. Los estudiantes deberán presentar la carta de presentación de estadía profesional emitida por "LA UTPN", así como una copia de su seguro médico al ingresar a las instalaciones de "ADUANASOFT". En todo caso, "LA UTPN" se obliga a liberar de cualquier

responsabilidad y a defender y mantener a salvo a "ADUANASOFT" de cualquier reclamo por enfermedad o accidente derivado de las funciones del alumno o personal de "LA UTPN" que acuda a las instalaciones de "ADUANASOFT".

DÉCIMA. - El presente Convenio podrá ser revisado, previa solicitud de cualquiera de las partes formulada con treinta días de anticipación, pero las modificaciones que al efecto se acuerden, serán válidas siempre y cuando se hagan por escrito, y sean firmadas por ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será indefinida. Sin embargo, cada una de las partes tiene el derecho a darlo por terminado, para lo cual la parte que desee terminarlo deberá comunicar mediante previo aviso por escrito a la otra parte sobre su decisión, con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación; lo anterior será sin perjuicio de que subsistan las obligaciones ya contraídas hasta la terminación del correspondiente periodo establecido, así como la duración de la Estadía profesional que ya se encuentre en desarrollo, en su caso, a menos que la "ADUANASOFT" disponga lo contrario, es decir, que está disponga que las actividades que se encuentren en desarrollo terminen igualmente en la fecha efectiva de terminación de conformidad con lo dispuesto por la presente cláusula.

Leído por las partes el presente Instrumento Jurídico y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR "LA UTPN"

DOCTOR ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL
NORTE.

POR "ADUANASOFT"

INGENIERO EDUARDO RAMOS MORAN
PRESIDENTE DE ADUANASOFT S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. OCTAVIO RÁMIREZ ROMERO
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE.

TESTIGO

LIC. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ QUEZADA
ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
PASO DEL NORTE